



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-2023-00279-00.

REFERENCIA: ADJUDICACIÓN DE APOYOS.

DEMANDANTE: LILIAN HERNÁNDEZ MACHADO C.C. 36.505.526

DEMANDADO: JOSE FERNANDO MEJÍA CANTILLO. C.C. 72.229.379

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso de ADJUDICACIÓN DE APOYOS, informándole que se encuentra pendiente el estudio de admisibilidad. Sírvase Proveer. Soledad, julio 26 de 2023.

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, JULIO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).-

Visto el anterior informe secretarial, por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por ley, y en aras de garantizar la protección de sus derechos legales al señor JOSE FERNANDO MEJÍA CANTILLO, este Juzgado

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS, promovida por la señora LILIAN HERNÁNDEZ MACHADO C.C. 36.505.526, a través de apoderado judicial y en contra del señor JOSE FERNANDO MEJÍA CANTILLO. C.C. 72.229.379, proceso que se tramitará por el proceso Verbal Sumario según lo establecido por la Ley 1996 de 26 de agosto de 2019.

2. - Exhortar a la parte actora a fin de que, con la mayor brevedad posible, facilite el nombre y datos de ubicación física y/o electrónica de los parientes cercanos interesados en las resultas del proceso y llamados a servir eventualmente de apoyo a la persona con discapacidad, a fin de ser citados en su debida oportunidad. De igual forma, estas personas podrán manifestar su interés o no en ejercer la adjudicación de apoyo y en la determinación de la persona más idónea para ejercer ese cargo, por medio de escrito dirigido al Despacho presentado personalmente por el interesado.

3.- Ordenar la realización de una valoración de apoyos a la persona titular del acto jurídico, la cual deberá contener como mínimo lo requerido en el num. 4º del Art. 38 de la ley 1996 de 2019, tales como: a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible. b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas. c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso. d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico. Dicha valoración será realizada por una cualquiera de las entidades enlistadas en el Art. 11 de la mencionada ley, **a elección del demandante**, a saber, la Defensoría del Pueblo, la Personería Distrital, la Alcaldía Distrital de Barranquilla, Municipal de soledad y la Gobernación del Atlántico **o cualquier entidad particular** que cumpla con los lineamientos legales para su confección o expedición. Concediéndoles el término de quince (15) días para que rindan dicho informe. Líbrense los oficios correspondientes.

4.- Ordenar la realización de un estudio socio-familiar en el lugar donde reside la persona titular del acto jurídico, a través de la asistente social del juzgado, a fin de determinar condiciones sociofamiliares y medio ambientales de la persona titular del acto jurídico, si realizó estudios y de que clase, lugar de residencia, condiciones de la vivienda, con quienes convive, grado de parentesco y que actividad desempeñan, quien se encarga de sus cuidados y asume sus gastos, si la propuesta para ello es la señora LILIAN HERNÁNDEZ MACHADO, resulta idónea para

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlantico
Telefax: (95): 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad– Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

ostentar dicha responsabilidad en beneficio de los intereses de su compañero permanente en situación de discapacidad, como percibe a la persona en favor de quien se solicita el apoyo en el desarrollo de sus actividades cotidianas y orientación en el tiempo y espacio..

5. Notifíquese personalmente el presente auto al Ministerio público adscrito a este despacho.

6. Téngase a la Dra. MELISSA DEL CARMEN GONZÁLEZ MACHADO C.C. N° 1.129.580.323 y T. P. N° 195.021 del C. S. J., como apoderado del demandante en los términos y facultades del poder a ella conferido.

7. EXHORTAR a la parte actora a que indique concretamente los actos jurídicos delimitados que requiere el apoyo solicitado para su esposo, ya que en ningún caso el Juez podrá pronunciarse sobre la necesidad de apoyos para la realización de actos jurídicos sobre los que no verse el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRÍCIA DOMÍNGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

07.